

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **PROYECTO DE NORMA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE BAJA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES Y/O BLOQUEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES UTILIZADOS O VINCULADOS CON LA COMISIÓN DE DELITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE BAJA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES EN EL MARCO DEL PROCESO DE VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE ABONADOS Y DEL VENDEDOR O PERSONA NATURAL QUE INTERVENGA DIRECTAMENTE EN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES**

#### **I. ANTECEDENTES**

A través del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo se crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad - RENTESEG, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana; cuya implementación y administración se encuentra a cargo del Osiptel.

Posteriormente, mediante Decreto Legislativo N° 1596 se modificaron los literales d) y f) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1338, estableciendo como atribuciones del OSIPTEL, entre otros, requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, a solicitud del Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio Público o el Poder Judicial la baja del servicio público móvil, de acuerdo al reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin; además el Osiptel podrá requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones la baja de los servicios públicos móviles que no cumplan con los requisitos de validez conforme a la normativa emitida por el organismo regulador. Asimismo, a través del literal j) del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1338, se estableció la obligación de las empresas operadoras para dar de baja al servicio público móvil y bloquear el equipo terminal, de acuerdo al reporte proporcionado por las autoridades antes señaladas por haber sido utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin.

Al respecto, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1596 dispone que el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el OSIPTEL, el INPE, el Poder Judicial y el Ministerio Público dictan los lineamientos y medidas necesarias para la puesta en marcha de lo dispuesto en el literal d) del inciso 6.1. del artículo 6 y el literal j) del inciso 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1338.

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1596 modificó el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1338, y señala que las empresas operadoras son responsables de todo el proceso de comercialización y contratación del servicio público móvil que presten, el que comprende la identificación, el registro de los abonados que contratan sus servicios y el registro de vendedores o persona natural de la empresa operadora y empresa autorizada por ésta, que interviene directamente en la contratación de los servicios públicos móviles.

En este marco, mediante Decreto Supremo N° 014-2024-IN se regula la validación de la información del registro de abonados y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, estableciendo, entre otros, en su artículo 8 que el OSIPTEL

entrega a las empresas operadoras el reporte con el resultado del proceso de verificación efectuado y solicita la baja de los servicios conforme al procedimiento aprobado para tal fin.

Asimismo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00016-2025-PE/OSIPTEL se aprobaron los protocolos para el proceso de validación de la información de registro de abonados y del registro de vendedores de las empresas operadoras, con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES).

En este contexto, sin perjuicio de las medidas de seguridad que debe emitir el Estado a través del Ministerio del Interior, en su calidad de titular de la seguridad pública, y en el marco de colaboración hacia el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, resulta necesario establecer el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles y/o bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados con la comisión de delitos, así como el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles dentro del marco del proceso de validación de la información del registro de abonados y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

## **II. BASE LEGAL**

Conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) ejerce, entre otras, la Función Normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM (en adelante, el Reglamento General), el Consejo Directivo del Osiptel es competente para ejercer de manera exclusiva la Función Normativa.

El Decreto Legislativo N° 1596 modificó el literal d) del numeral 6.1 del artículo 6 y el literal j) del numeral 8.1 del Decreto Legislativo N° 1338, y estableció como atribuciones del OSIPTEL, entre otros, requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, a solicitud del Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio Público o el Poder Judicial la baja del servicio público móvil y bloqueo del equipo terminal, de acuerdo al reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin.

En esa línea, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1596 dispone que el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el OSIPTEL, el INPE, el Poder Judicial y el Ministerio Público dictan los lineamientos y medidas necesarias para la puesta en marcha de lo dispuesto en el literal d) del inciso 6.1. del artículo 6 y el literal j) del inciso 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1338.

Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1596 estableció en el literal f) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1338, que son atribuciones del OSIPTEL requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones la baja de los servicios públicos móviles que no cumplan con los requisitos de validez conforme a la normativa emitida por el OSIPTEL.

Adicionalmente, el Decreto Supremo N° 014-2024-IN regula la validación de la información del registro de abonados y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, estableciendo, entre otros, en su artículo 8 que el OSIPTEL entrega a las empresas operadoras el reporte con el resultado del proceso de verificación efectuado y solicita la baja de los servicios conforme al procedimiento aprobado para tal fin.

### **III. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

El establecimiento del procedimiento de baja de los servicios públicos móviles y/o bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados con la comisión de delitos, así como el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles en el marco del proceso de validación de la información del registro de abonados y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, responde a la necesidad de garantizar el cumplimiento de las normativas establecidas relacionada las contratación del servicio público móvil, fortalecer la seguridad ciudadana y prevenir el uso indebido de servicios públicos móviles y equipos terminales móviles en actividades ilícitas.

#### **3.1 Existencia de servicios públicos móviles y equipos terminales móviles utilizados y/o vinculados en la comisión de delitos**

El creciente uso de los servicios públicos móviles y equipos terminales móviles ha facilitado el surgimiento de nuevas formas para la comisión de delitos, especialmente en el ámbito del crimen organizado y los delitos cibernéticos. Esto debido a la facilidad encontrada por parte de los delincuentes para contratar servicios públicos móviles de forma fraudulenta, así como la adquisición de equipos terminales móviles en el mercado negro.

En este contexto, si bien OSIPTEL actúa conforme a sus competencias atribuidas en el marco del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad – RENTESEG, es fundamental destacar que el Ministerio del Interior (MININTER) es el ente encargado de la persecución del delito y el desarrollo de estrategias en el ámbito de sus competencias. En esa línea, la norma propuesta busca asegurar que las empresas operadoras cumplan con las medidas necesarias para evitar la contratación irregular de servicios públicos móviles, así como su uso y el de equipos terminales móviles en actividades ilícitas.

Asimismo, no existe un mecanismo mediante el cual se limite el uso de estos servicios públicos móviles y equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, motivo por el cual los delincuentes por ejemplo utilizan el mismo número de servicio público móvil para extorsionar a varias personas. Como evidencia de la problemática señalada, se destaca un mayor registro de denuncias de los delitos que atentan contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y el patrimonio.

De otro lado, es importante mencionar que se mantiene el derecho del usuario de recuperar su equipo terminal sustraído o perdido que fuera ubicado por las autoridades, conforme se detalla en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338.

En esa línea, cabe precisar que corresponde al Ministerio del Interior establecer los lineamientos para la reposición del IMEI original del equipo terminal para aquellos casos en los que los usuarios hayan recuperado sus equipos terminales móviles por parte de las autoridades competentes, con alteración del IMEI lógico, según lo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1596.

### **3.2 Existencia de registros inconsistentes en el registro de abonados, así como en la información de los vendedores o personas naturales que intervienen en el proceso de contratación de los servicios públicos móviles**

La delincuencia ha adoptado nuevas estrategias para operar con mayor impunidad, soportándose en el uso de contrataciones fraudulentas como una de las principales medidas. A través de este mecanismo, los delincuentes logran ocultar su identidad, facilitando su participación en actividades ilícitas. Esta tendencia refleja una clara preferencia por este medio, debido a la facilidad con que se puede hacer uso de él sin ser detectados.

Al respecto, conforme lo señala el Decreto Legislativo N° 1338, la responsabilidad de identificar plenamente a los abonados y a las personas naturales que intervienen en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones recae exclusivamente en las empresas operadoras.

Tal es así que, se advierte que los asesores de ventas de las empresas operadoras omiten realizar acciones que garanticen la trazabilidad del procedimiento de contratación y su confiabilidad, generando un riesgo en la seguridad de los usuarios que contratan servicios públicos móviles, con lo cual el personal de ventas de las empresas operadoras móviles demostrarían una conducta negligente e, incluso, un comportamiento que respondería a objetivos delictivos. En efecto, estos registros irregulares de los vendedores tienen por objetivo evadir la trazabilidad del proceso de contratación, y así evitar identificar a los responsables de una contratación no solicitada.

Asimismo, se advierte un registro de abonados en donde se consigna un nombre inválido de un titular de servicios públicos móviles ya es evidencia de que no se está cumpliendo con lo establecido en la Norma de Condiciones de Uso, facilitándose un uso delictivo de la línea móvil contratada al no quedar validado o registrado los datos personales reales del solicitante.

Adicionalmente, cabe precisar que esta situación es altamente riesgosa para la seguridad de los ciudadanos ya que dificulta la atención de los requerimientos de la información sobre la titularidad de los servicios públicos móviles e información relacionada a los equipos terminales móviles utilizados en la comisión de delitos.

#### **IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA**

En atención a los Lineamientos de Mejora Regulatoria del OSIPTEL, aprobados mediante la Resolución N° 030-2024-CD/OSIPTEL, se ha cumplido con la evaluación económica de la propuesta normativa mediante el Análisis Costo Efectividad (ACE), y se ha obtenido que las medidas evaluadas mejoran el bienestar social, en línea con las medidas para garantizar la seguridad ciudadana y la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Es así que, se han identificado dos alternativas para atender los problemas descritos, las mismas que se detallan a continuación:

**Alternativa 1:** Establecer el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles y/o bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados con la comisión de delitos sin advertencia previa (SMS) y el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles en el marco del proceso de validación de la información del registro de abonados y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos con advertencia previa (SMS).

**Alternativa 2:** Establecer el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles y/o bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados con la comisión de delitos con advertencia previa (SMS) y el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles en el marco del proceso de validación de la información del registro de abonados y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos sin advertencia previa (SMS).

Dado que las alternativas evaluadas son similares en su estructura, los componentes de los costos son los mismos para ambas alternativas. Las diferencias en los costos se evaluaron en función del impacto derivado de la utilización de SMS informativos y las variaciones en los plazos establecidos en los procesos de ambas alternativas, entre otras consideraciones.

La implementación de la alternativa 1 y 2 podría generar los siguientes costos:

- Costo del envío de SMS a los abonados para regularizar el registro.
- Costo para los abonados de regularizar de forma presencial.
- Costo para los abonados al no contar con el servicio por un período de tiempo.
- Costo para los concesionarios móviles por la baja del servicio móvil.

En virtud de lo anterior, se ha realizado un análisis de costo-efectividad utilizando la información disponible. Para ello, se calculó el valor presente de los costos, resultando que los costos asociados a la Alternativa 1 ascienden a S/ 20 143 582 con un ratio costo efectividad de 27.47, mientras que los de la Alternativa 2 suman S/ 22 492 925 con un ratio costo efectividad de 30.68. En base a estos resultados, se puede concluir que la implementación de la Alternativa 1 es socialmente recomendable, dado que presenta una opción más eficiente en términos de costos.

#### **V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La aprobación del proyecto de norma propuesto no vulnera la Constitución Política del Perú ni otra norma legal, y forma parte de la Función Normativa que las leyes le atribuyen al Osiptel, siendo que el proyecto de norma que establece el Procedimiento

de Baja de los Servicios Públicos Móviles y/o Bloqueo de Equipos Terminales Móviles por Comisión de Delitos y la Baja de los Servicios Públicos Móviles por Registros Inconsistentes no implica la creación de nuevas obligaciones ni la restricción de derechos a los administrados, e implica la aplicación razonable de las reglas y plazos para la tramitación de los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N°1338.

Por lo tanto, dada su naturaleza y fines, se plantea que, luego de su aprobación por el Consejo Directivo del Osiptel, la norma entre en vigencia de manera inmediata, a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

No obstante, en tanto entre en vigencia la norma para la ejecución de baja de los servicios públicos móviles en el marco del proceso de validación de la información del registro de abonados y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, las empresas operadoras deben aplicar el procedimiento establecido en el artículo 76° de la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado a través de la Resolución de Consejo Directivo N°172-2022-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

Esta medida temporal se sustenta en la necesidad de tomar acción inmediata ante la afectación a la seguridad ciudadana, debido al incremento de uso de los servicios públicos móviles en diversos actos delictivos, que inclusive ponen en riesgo la integridad de las personas y necesidad de contar con un Registro de Abonados que permita identificar adecuadamente a las personas que contratan los servicios públicos móviles.